

## INSTRUCCIONES DE 8 DE ENERO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, SOBRE EL USO DE LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En los últimos meses, asistimos a un auge del uso del conjunto de productos que se comercializa bajo el nombre de “cigarrillo electrónico o vapeador”, al que no son ajenas las comunidades educativas por la especial incidencia que pueden tener estas prácticas en las personas menores de los centros educativos.

El dispositivo de cigarrillo electrónico no es un producto único, sino que mantiene múltiples diseños, formatos y composiciones, pudiendo liberar nicotina, propilenglicol y otras sustancias. Alimentado por una pequeña pila, permite a la persona “vapear” o inhalar y exhalar vapor de agua, con o sin nicotina, imitando la conducta fumadora. En los modelos con nicotina, ésta se calienta electrónicamente para vaporizarla, lo que permite la llegada de las sustancias directamente al sistema respiratorio.

Existe un vacío legal respecto a la venta, promoción, publicidad y uso de estos dispositivos, junto a una confusión sobre la consideración de su naturaleza, ya como producto general de consumo, o como producto derivado del tabaco o producto farmacéutico.

La utilización de este producto en ocasiones contraviene lo previsto en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en relación con los espacios libres de humo referidos en la mencionada Ley, entre ellos los centros educativos y parques infantiles.

Especialmente podría contravenirse, entre otros, lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 28/2005, de 26 de diciembre: *se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar. En particular, se prohíbe la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.*

Ante el desconocimiento de los efectos que a largo plazo pudiera tener sobre la salud, en el Consejo Interterritorial de Salud celebrado en Madrid el pasado 18 de diciembre de 2013 se acordó limitar el consumo de cigarrillos electrónicos hasta que no se conozcan los efectos para la salud, priorizando la protección a los menores para los que ya se encuentra prohibida la publicidad y el consumo.

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece en su artículo 3 entre sus fines, articular una respuesta integral a los problemas de salud desde una perspectiva individual y poblacional, incorporando los aspectos de prevención, promoción de la salud, rehabilitación y recuperación de la trayectoria vital.

Por su parte el artículo 10 de la misma Ley, preceptúa entre los derechos de la población andaluza, que las Administraciones Públicas desarrollen políticas con objeto de conseguir un adecuado nivel de salud pública, de forma que se incluyan la promoción de estilos de vida saludables, la prevención de las enfermedades y la actuación sobre los principales factores determinantes de la salud, entre otras medidas.

El artículo 24 de esa misma Ley, relativo a la Precaución interventora, textualmente dice:

*1. Cuando, previa evaluación de la información disponible, se prevea la posibilidad de que se produzcan efectos nocivos para la salud derivados de un proceso o de un producto que no permita determinar el riesgo con suficiente certeza, se podrán adoptar medidas provisionales de gestión del riesgo para asegurar la protección de la salud. En cualquier caso, se estará a la espera de información científica adicional que permita una evaluación del riesgo más exhaustiva.*

*2. Las medidas adoptadas de acuerdo con el principio de precaución deben tomarse de forma transparente, serán proporcionadas y se revisarán en un plazo razonable en función de la naturaleza del riesgo observado y del tipo de información científica que sea necesaria.*

*3. Reglamentariamente se establecerán las medidas cautelares de gestión del riesgo que pueden adoptarse, el procedimiento para adoptarlas y los plazos de vigencia respectivos.”*

Así mismo en el artículo 68.2, relativo a la promoción de la salud, se determina que las actuaciones de promoción de salud se dirigirán a todas las etapas de la vida de las personas – infancia, adolescencia, juventud, edad adulta y vejez- e irán destinadas a promover la salud física y mental, mejorando la competencia de las personas y acondicionando sus entornos, de forma que “*El consumo de tabaco y otras sustancias adictivas se evite, se retrase o se abandone.*”

Por todo ello, y siguiendo las recomendaciones dictadas por la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, esta Secretaría General de Educación, en uso de las competencias que le atribuye la legislación vigente, dicta las siguientes

### INSTRUCCIONES

PRIMERA.- En los centros educativos de titularidad de la Junta de Andalucía no se permite el uso de cigarrillos electrónicos, tanto en los lugares cerrados como en sus recintos al aire libre, de manera similar a lo regulado la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

SEGUNDA.- Los equipos directivos de los centros docentes andaluces difundirán estas instrucciones en cumplimiento de la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN

  
Fdo. Elia Maldonado Maldonado